

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRA. GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA HERNÁNDEZ, Presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, fracciones I y III, 11, fracción II, 44, fracción I, 45, 50, 54, 73, fracción II, y 74, fracciones I, IV, V y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 33, 35 fracción I, 37 fracción I, 40 fracción VII, y 45 fracciones I y II, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en el artículo 4, apartado C, establece como uno de sus principios rectores la Igualdad y no discriminación, señalando que la Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana.

Que este mismo precepto prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

Que el artículo 11 de la Constitución local establece que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Que este precepto señala que las autoridades de la Ciudad adoptarán medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión en la sociedad; las autoridades deberán promover medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación.

Que el diseño de políticas públicas, programas, presupuestos y acciones de gobierno deben incorporar el principio de igualdad y no discriminación, como enfoque transversal y operativo para el actuar de todos los entes de gobierno de la Ciudad de México.

Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (LPEDCM), en su última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de junio de 2022, tiene por objeto establecer los principios y criterios que orientan las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como fijar los lineamientos y establecer los indicadores para el diseño, la instrumentación y la evaluación de las políticas públicas, así como de las medidas positivas y compensatorias a aplicarse.

Que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), es el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de la LPEDCM que mandata establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, eliminar, prohibir o sancionar todos los actos y manifestaciones emanados de la discriminación; y, fijar los lineamientos y establecer los indicadores para el diseño, la instrumentación y la evaluación de las políticas públicas, así como de las medidas positivas y compensatorias a aplicarse;

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, las autoridades deben desarrollar, implementar, difundir y operar estrategias, políticas públicas y programas que coadyuven a visibilizar, empoderar e incluir a las personas y grupos considerados de atención prioritaria. Estas medidas deberán contar, como mínimo, con los siguientes elementos: a) ser equitativas; b) favorecer la inclusión; y, c) ser transversales en toda la política pública.

Que el artículo 108 de este ordenamiento señala que los poderes públicos de la Ciudad de México, las Alcaldías, los organismos autónomos y organismos descentralizados en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tienen como obligación: identificar prácticas discriminatorias relacionadas con las materias de su competencia en el funcionamiento de su instancia y la prestación de servicios públicos, a fin de adoptar medidas concretas para modificarlas (inciso 9). Establece que las autoridades deben adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de las personas frente a toda discriminación o cualquier otra acción arbitraria que resultante del ejercicio legítimo de los derechos (inciso 11).

En materia de derechos humanos, la Ley de Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México indica, en el Artículo 113, que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México podrá, en términos de la ley que lo crea, desarrollar mecanismos para coordinar,

diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México, así como para desarrollar mecanismos de coordinación con entes públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil y dar seguimiento y evaluar las acciones de los entes públicos en materia de prevención y erradicación de la discriminación.

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México dispone que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México 2020-2024, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad, además del resto de Programas que deriven de estos y los que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, la planeación de políticas, programas, proyectos y acciones se realizarán a través del Sistema de Planeación y mediante la alineación de los siguientes instrumentos: Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México; Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad; Programa de Gobierno de la Ciudad; Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial; Programas de gobierno de cada Alcaldía; Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; Programas sectoriales; Programas especiales; y, Programas institucionales.

Que el artículo 11 de la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos, establece que se deben incorporar diversas condiciones esenciales en la acción gubernamental de la Ciudad, particularmente la indicada en la fracción III, referente al principio de no discriminación por lo cual se adoptarán medidas de inclusión, nivelación y acciones afirmativas para atender a los grupos más desfavorecidos o en contextos de vulnerabilidad en relación con la acción gubernamental.

Que con base en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, actual instrumento de planeación que establece las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad, de carácter obligatorio para la Administración Pública local, que dicta la política pública basada en los cinco principios transversales y organizada en seis ejes que todos los programas y acciones de gobierno deben contener: 1. Igualdad de derechos; 2. Ciudad sustentable; 3. Más y mejor movilidad; 4. Capital cultural de América; 5. Cero Agresión Mayor Seguridad; y 6. Innovación y transparencia. Los actuales Lineamientos que el COPRED presenta están alineados al Eje de Igualdad y Derechos, para contribuir al objetivo de fortalecer y ampliar el acceso a los derechos sociales y humanos, particularmente los relativos a educación; salud; cultura física y deporte; vivienda; derechos de las mujeres; derecho a la igualdad e inclusión, en los que se protegen los derechos de las poblaciones de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas LGTBTTTIQA, personas en situación de calle, personas migrantes y víctimas; y, pueblos originarios y poblaciones indígenas residentes.

Que con base en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, el Artículo 4, mandata que la planeación en la Ciudad de México será democrática, prospectiva, abierta,

participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública y tiene como parte de sus objetivos -inciso III- incidir en la redistribución de la riqueza y en la reducción de las desigualdades económicas y territoriales con perspectiva de: género, no discriminación, inclusión y accesibilidad, diseño universal, interculturalidad, etaria, sustentabilidad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Que, esta normatividad señala en su Artículo 45 los instrumentos para la planeación y la forma en que se incorporarán, que serán de manera transversal, con equidad de género, con respeto a los derechos humanos y considerando la participación ciudadana, en especial la relativa a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Que, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción II, es atribución del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México elaborar y emitir Lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México, se tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO DE ESTRATEGIAS, PROGRAMAS, POLÍTICAS, PROYECTOS Y ACCIONES PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Ámbito de aplicación.

La aplicación de los presentes Lineamientos es de observancia general y obligatoria para las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Objeto de los Lineamientos.

Los presentes Lineamientos son una herramienta para incorporar el enfoque de igualdad y no discriminación y proponer elementos para transversalizar, de manera coordinada, las acciones de gobierno y contribuir a hacer efectivos los derechos de las personas establecidos en la Constitución; además de ser un insumo para las personas servidoras públicas quienes dentro de sus funciones llevan a cabo el diseño de los programas, acciones, estrategias, proyectos y políticas, así como las encargadas de la implementación y presupuestación.

TERCERO. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Acciones afirmativas: medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos de atención prioritaria, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.

Acciones sociales: conjunto de actividades institucionales de desarrollo social y de bienestar, normadas por Lineamientos de Operación y básicamente tienen carácter contingente, temporal, emergente o casuístico.¹

Accesibilidad: dimensión intrínseca al pleno goce y ejercicio de todo derecho. Consiste en la obligación del Estado de disponer oportunidades concretas y efectivas en cualquier establecimiento, bien y servicio para que éstos tengan alcance físico, financiero, sin discriminación, así como a la información.

Ajustes razonables: modificaciones y adaptaciones necesarias, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, que permitan a las personas compensar alguna deficiencia que les impida el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Derechos humanos: suma de derechos individuales y colectivos inherentes a todas las personas, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua, orientación sexo-afectiva o cualquier otra característica. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.² Los derechos humanos se violan por acción u omisión.

Discriminación: cualquier distinción, no objetiva, racional ni proporcional, que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra condición humana. También se considerará discriminación la negación de ajustes razonables, la misoginia, cualquier manifestación de homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia, aporofobia, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.³

Discriminación estructural: desigualdad de trato institucionalizada, normalizada no sólo por los prejuicios y estereotipos sociales imperantes, sino también en las normas, las interpretaciones jurídicas, las decisiones presupuestarias, las políticas y programas públicos. El trato desigual deja de estar en lo simbólico y cultural cuando comienza a influir en los procedimientos, rutinas de actuación e incluso los arreglos organizativo-institucionales, tanto en el ámbito público como en el privado, a partir de los cuales regimos nuestra vida en sociedad: la familia, la escuela, el trabajo, los servicios de salud, la protección en seguridad social, la procuración e impartición de justicia.⁴

Enfoque de derechos: herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social; apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso; su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias.⁵

Estrategia: planteamiento de una serie de pautas a seguir en las fases de un o más procesos que permitirán el logro de una meta o fin propuesto; tiene una secuencia lógica que los llevará, a través del uso de ciertas herramientas, al logro de un objetivo a corto, mediano y largo plazo, adecuándola al contexto y considerando parámetros para identificar su funcionalidad.

Igualdad sustantiva: ejercicio pleno y universal de los derechos humanos, en congruencia con los derechos asentados en las normas jurídicas, es decir, las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres. La igualdad sustantiva se alcanza cuando se cuenta con la protección de la ley y con los mecanismos institucionales suficientes y necesarios para que esa ley realmente logre la protección de los derechos.⁶

Lenguaje incluyente: uso del lenguaje, verbal o escrito, que promueve relaciones de respeto, previene la violencia e incentiva el uso de términos que no contengan referencias discriminatorias para evitar perpetuar estereotipos relacionados al sexo, género o identidad o de cualquier otra expresión o condición social o cultural de las personas o grupos. El uso de lenguaje incluyente favorece a que todas las personas sean nombradas de una manera respetuosa y digna, libre prejuicios, estigmas y discriminación.

Lineamientos: lineamientos para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación.

Medidas de nivelación: acciones orientadas a eliminar los obstáculos físicos, de comunicación, normativos o de otro tipo para el ejercicio efectivo de los derechos y las libertades de personas y grupos discriminados.

Medidas de inclusión: disposiciones y acciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Perspectiva antidiscriminatoria: conjunto de criterios que deben ser considerados durante el actuar gubernamental, que implican la vigencia y efectividad para lograr cambios y avances en la prevención y eliminación de los actos de discriminación.

Perspectiva de Inclusión social: proceso social, económico, político y cultural mediante el cual se lograrían mayores niveles de igualdad y, además, desarrollo sostenible para reducir la pobreza, la desigualdad y la vulnerabilidad de determinados grupos sociales. Para combatir la desigualdad se requiere monitorear el grado en que el progreso hacia el desarrollo es incluyente y de qué forma se están cubriendo los derechos de los grupos más vulnerables.⁷

Políticas: guías de acción general que orientan en la toma de decisiones y tienen una planeación de uso permanente para utilizarse cada vez que una situación se presenta, por lo que deben ser inclusivas y dinámicas para regular acciones o funciones.

Política pública: conjunto de objetivos, decisiones y acciones que los gobiernos toman o no para dar soluciones a problemas identificados y considerados prioritarios. Dichas soluciones son mediante un conjunto de programas y acciones, con una temporalidad que trasciende administraciones de signo político diverso, reconociendo múltiples actores, e identificando modelos paradigmáticos de intervención pública. Existen al menos cuatro tipos de política pública que los gobiernos ejecutan: distributivas, reglamentarias, redistributivas y constitutivas.⁸

El proceso de las políticas públicas no es un proceso lineal que dicta las diversas fases de la política pública; sin embargo, el esquema puede ser redefinido de acuerdo con las necesidades y resultados. Las fases del proceso son: 1) identificación del problema y entrada en la agenda pública, 2) formulación de alternativas, 3) decisión, 4) implementación, 5) Evaluación. Cada fase implica alcanzar un objetivo que permita sustentar el siguiente proceso de la cadena de la decisión gubernamental.⁹

Programas (sectorial, especial e institucional): Instrumentos de planeación que deberán alinearse, en el ámbito de sus competencias, con el Programa General de Desarrollo que elaborará el Instituto del Sistema de Planeación.¹⁰

Programas sociales: intervenciones de carácter permanente que buscan solucionar problemas estructurales y ampliar el acceso de la población a los derechos sociales.¹¹

Proyectos: unidad mínima de asignación de recursos para el logro de uno o más objetivos específicos. De forma agregada, constituyen el punto de partida más adecuado para formular apreciaciones sobre los programas. Los proyectos deben tener una población objetivo definida en función de la necesidad que se pretende satisfacer, una localización espacial y tiempos de inicio y finalización predefinidos.

Transversalidad: estrategia para poner en práctica el enfoque de igualdad y no discriminación como eje integrador en las estrategias, políticas, programas, proyectos y acciones que diseñan e implementan las dependencias, entidades y alcaldías de la Ciudad de México. Es imprescindible implementar procesos de transversalización de la perspectiva antidiscriminatoria, para conseguir abatir las desigualdades y alcanzar la integración social sustentada en el enfoque integral de derechos.

CUARTO. - Principios rectores de los lineamientos

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con sus características, principios, obligaciones y contenidos esenciales,¹² de acuerdo con sus:

Características:¹³

1. *Universalidad:* proteger a todas las personas por igual, sin distinción de cualquier condición de la diversidad humana y social. Garantizar el acceso y disfrute de un derecho para todas las

personas, sin importar diferencias de tipo cultural, social o económico son obligación del Estado.

2. *Indivisibilidad*: los derechos humanos son en sí mismos no fragmentables, su cumplimiento implica la garantía y ejercicio efectivo de todos y cada uno de ellos
3. *Interdependencia*: los derechos humanos están relacionados entre sí. El goce de un derecho particular depende necesariamente de que se respeten y protejan los demás derechos. Como los derechos están asociados y relacionados entre sí, de forma tal que no es posible jerarquizar algunos sobre otros. La violación de alguno afecta el acceso y disfrute de otros derechos, lo cual es evidente en el caso de la discriminación.
4. *Inalienables e integralidad*: los derechos humanos no se pueden cancelar o destituirse, y al mismo tiempo, nadie puede renunciar a ellos puesto que son inherentes a las personas desde el momento de su nacimiento. Existen circunstancias excepcionales frente a este principio; por ejemplo, una persona que se encuentra privada de la libertad por cometer algún delito, fue hallada culpable frente a los tribunales competentes, pero esta condición no indica la pérdida del goce de los derechos humanos.

Principios:

5. *Igualdad y no discriminación*: concebir que todas las personas son iguales en tanto seres humanos y en virtud de la dignidad innata de cada persona, quienes poseen derechos humanos sin discriminación de ningún tipo.
6. *Progresividad (No retroceso)*: todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán incrementar gradualmente la garantía de los derechos. En relación con los derechos económicos, sociales y culturales, el Estado se compromete a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos reconocidos. En otras palabras, significa que la realización plena de todos los derechos para todas las personas en condiciones de igualdad y no discriminación, no podrá alcanzarse de manera inmediata.
7. *Participación ciudadana y empoderamiento*: la participación eficaz y efectiva es una afirmación del derecho de todas las personas y/o grupo a participar en la conducción de los asuntos públicos en igualdad de circunstancias. De igual modo, es responsabilidad de los entes públicos promover mecanismos adecuados y suficientes para el diálogo e intercambio con todos los actores involucrados.
8. *Máximo uso de recursos disponibles*: implica que los Estados deben dedicar los “máximos recursos disponibles para garantizar la progresiva efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales de manera tan expeditiva y eficaz como sea posible, incluso durante épocas de limitaciones graves de recursos, ya sea a causa de un proceso de ajuste, de

una recesión económica o de otros factores“. ¹⁴ En otras palabras, es analizar cómo el Estado distribuye el presupuesto público y si dichos recursos económicos son todos los que se pueden obtener o podría haber más.

9. *Pro-persona*: establece que todas las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo todo el tiempo la protección más amplia a las personas y grupos de atención prioritaria.
10. *Buen gobierno*: trabajo conjunto de los agentes sociales e institucionales para mejorar el ejercicio de la autoridad por medio de procesos políticos e instituciones transparentes y responsables, orientados por los valores de los derechos humanos en las instituciones democráticas se establecen mecanismos para la inclusión de múltiples grupos sociales en los procesos de adopción de decisiones, especialmente a nivel local. ¹⁵
11. *Transparencia y rendición de cuentas*: garantizar durante todo el proceso de diseño, implementación y evaluación de acciones, planes, programas y políticas la existencia de mecanismos necesarios de acceso a la información para el monitoreo y la contraloría ciudadana, así como para el análisis de los resultados y avances obtenidos desde la perspectiva de los derechos humanos.

Obligaciones:

12. Las autoridades del gobierno y personas servidoras públicas deben respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

Contenidos esenciales:

13. Las acciones institucionales deben contar con las condiciones de disponibilidad, accesibilidad, calidad, adaptabilidad y/o aceptabilidad.

El enfoque de igualdad y no discriminación fortalece la práctica de un buen gobierno, orienta las políticas institucionales y procura la integración de esfuerzos y recursos para hacer efectivos los derechos humanos de la población conforme a la diversidad de condiciones e identidades: de género, orientación o preferencia sexual, diversidad cultural, diversidad etaria, discapacidad, identidad étnica, condición racial, creencia y/o práctica religiosa, por condición de salud, etc.

Hacer de la igualdad y no discriminación un objetivo transversal debe ser el resultado del trabajo conjunto de los distintos actores que intervienen en el proceso del diseño, implementación, gestión y evaluación de la política social, explícito en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México.

QUINTO: Transversalidad

Con base en los ejes de la política social y los principios transversales (gobierno abierto, sustentabilidad, innovación, honestidad e igualdad), el marco de planeación en las instituciones debe

presentar enfoques, perspectivas e instrumentos que contribuyan a respetar, garantizar y proteger la dignidad de las personas y sus derechos y, principalmente, para quienes son identificadas en los grupos de atención prioritaria.¹⁶

El enfoque basado en Derechos permitirá que todas las estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones de gobierno se diseñen e implementen con las condiciones mínimas para garantizar los derechos básicos para todas las personas, atendiendo a su dignidad y libertad.

La transversalidad implica que las acciones gubernamentales tengan una visión conjunta y den cuenta de las problemáticas y dificultades de la población o el grupo, en tanto: las diferencias de género, las dificultades existentes por la pertenencia étnico cultural o como hablantes de lengua indígena, las problemáticas específicas y diferenciadas en cada grupo etario, la identificación de requerimientos de accesibilidad en las instituciones o ajustes razonables (modificaciones o adaptaciones) necesarias y adecuadas requeridas para garantizar a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de sus derechos.

Mediante la transversalidad, todas las personas, sin distinción, podrán acceder a los beneficios gubernamentales y serán reconocidas como titulares de sus derechos.

Al incorporar y transversalizar el enfoque de igualdad y no discriminación supone la institucionalización del compromiso por elaborar estrategias, programas, políticas proyectos y acciones en los que la discriminación sea identificada y considerada como un factor que produce desigualdades entre las personas o los grupos.

SEXTO: Política Pública Antidiscriminatoria en la Ciudad de México

Con la reforma a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en octubre de 2020, el Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación tendrá un carácter especial y su cumplimiento será obligatorio de conformidad con la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo.

El artículo tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que los principios rectores en el trabajo que realiza el gobierno de la Ciudad de México son: el respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural.

La implementación de programas, estrategias, políticas, proyecto y acciones que conforman el trabajo cotidiano del gobierno y sus instituciones, realizado por las áreas directiva, sustantiva, operativa y administrativa, deben plasmar los criterios para garantizar los derechos humanos, la inclusión, la no discriminación y la igualdad por género durante la atención y servicio a la ciudadanía, la capacitación,

la comunicación social, la administración, el cuidado y mantenimiento de infraestructura y el otorgamiento de apoyos económicos provenientes de programas y acciones sociales.

La importancia de la política pública en materia de igualdad y no discriminación ha permeado en el quehacer gubernamental y legislativo, al mandar la regulación y organización de la Administración Pública, centralizada y paraestatal, y órganos político-administrativos de la Ciudad de México, al crear diversos mecanismos para incorporar el enfoque de igualdad y no discriminación, mediante la promoción efectiva para la igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios; para formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación; y, para generar condiciones para el respeto de los derechos y en favor de la igualdad y la no discriminación por razones de género, religión o cualquier otra condición, expresión o identidad.

El cimiento institucional que ha definido la política pública antidiscriminatoria en la Ciudad de México se sustenta en el ejercicio y trabajo de vinculación, coordinación interinstitucional y de cooperación entre las dependencias y entes del gobierno de la Ciudad, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y grupos académicos.

El trabajo realizado se refleja en las acciones públicas, estrategias y mecanismos que contribuyen en eliminar los obstáculos, barreras o desventajas que las personas enfrentan para ejercer sus derechos, reducir la desigualdad y la condición histórica de discriminación:

1. Promover medidas e incentivos para proteger la dignidad de las personas ante una denuncia de actos discriminatorios en la Ciudad de México.
2. Generar estrategias que garanticen las oportunidades de acceso, información, permanencia y resolución en los servicios que brindan las instituciones del gobierno y las alcaldías.
3. Crear e impulsar programas y proyectos que impacten en los procesos y dinámicas de los grupos de atención prioritaria, y ejecutarlos mediante una coordinación interinstitucional.
4. Diseñar indicadores, metas y objetivos que permitan el seguimiento y evaluación, tanto de la eficiencia institucional para prevenir actos de discriminación, así como de los mecanismos para incorporar el enfoque de igualdad y no discriminación en programas, proyectos y acciones, que deriven en necesidades de prevención, atención, promoción, difusión y eliminación de contenidos antidiscriminatorios.
5. Incentivar la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación en estudios e investigaciones, así como ejercicios de medición de la discriminación en sus diversas dimensiones: estructural (ideas, prejuicios, creencias); Institucionales (ámbitos de atención, planeación, operativos); y, grupal e individual (experiencias, prácticas y percepciones).
6. Contribuir en las capacidades institucionales para identificar las discriminaciones múltiples, estructurales e interseccionales, y robustecer la perspectiva diferencial para identificar nuevas problemáticas y necesidades en los grupos de atención prioritaria.
7. En la medida de las atribuciones institucionales, llevar a cabo acciones de sensibilización y capacitación de las personas servidoras públicas y de la ciudadanía en general.

8. Realizar esquemas de difusión y campañas de divulgación que permitan gradualmente el cambio cultural basado en prácticas y percepciones negativas de las personas o grupos de atención prioritaria.
9. Revisar e identificar que las iniciativas, producto del trabajo legislativo y normativo de la Ciudad de México, preserven la relevancia de generar acciones de prevención, atención, promoción y eliminación de la discriminación y conseguir la igualdad sustantiva.
10. Crear mecanismos para divulgar las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos de la Ciudad de México.
11. Crear espacios de dialogo, retroalimentación y participación con la sociedad civil, empresas y academia para identificar temas emergentes en materia de discriminación.

Con estas acciones se logra que el Derecho a la Igualdad y No Discriminación sea garantizado a las personas, al:

- Recibir atención e información clara, respetuosa y accesible.
- Recibir el mismo trato.
- Acceder a contenidos inexistentes de prejuicios, estereotipos o estigmas.
- Ser reconocidas como titulares de derechos y libertades.
- No encontrar ningún tipo de barrera, circunstancia o situación que provoque un trato distinto o les genere una desventaja.
- Acceder a programas que contribuyan a revertir sus condiciones de desigualdad, vulnerabilidad, exclusión y pobreza, particularmente, en aquellas poblaciones históricamente discriminadas.
- Asistir sin restricción a cursos, talleres o materiales de consulta para conocer sus derechos o sensibilizarse al experimentar una situación de discriminación.
- Tener espacios seguros en el que se respete su dignidad.
- Entregarles información, verbal o escrita, mediante el uso de lenguaje incluyente que refleje el reconocimiento y visibilidad de las personas.
- Saberse protegidas por las normatividades y reglamentos existentes en los diversos ámbitos de socialización.

SÉPTIMO: Presupuesto para programas, acciones y políticas públicas con enfoque de igualdad y no discriminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad; el Programa de Gobierno de la Ciudad, el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad y los demás Programas que deriven de estos y los que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Dentro de estas directrices y conforme al sistema de planeación y a los lineamientos que, en materia de programación, gasto, financiamiento, control y evaluación, se establezcan en el Reglamento correspondiente, formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo.¹⁷

La política pública se materializa en el presupuesto. Sin duda, la planeación estratégica y los procesos institucionales adecuados contribuyen a optimizar el presupuesto, es decir, las finanzas sanas con enfoque de derechos son reflejo de que los ingresos y egresos del gobierno garantizan y salvaguardan los derechos de las personas y la ciudadanía. Por lo tanto, se recomienda que el trabajo de presupuestación esté orientado a los resultados e impactos de las acciones gubernamentales en la calidad de vida de las personas.

Los proyectos de presupuesto que elaboren las autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las Alcaldías en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar la asignación de recursos para asegurar la progresividad y no regresividad de los derechos humanos y, particularmente, estar encaminados a prevenir y eliminar la discriminación.

Los proyectos de presupuestos deben contemplar los siguientes rubros:

1. Acciones, programas o políticas públicas que reflejen el enfoque de igualdad y no discriminación a lo largo de todo el ciclo presupuestario;
2. Identificar la distribución de recursos con una adecuada planeación que muestren indicadores, metas o resultados medibles y con información desagregada;
3. El presupuesto deberá materializarse mediante la emisión de productos que contribuyan en la solución del problema público; y
4. Los enfoques de derechos humanos y de igualdad y no discriminación, que implican la rendición de cuentas y entregar información a los entes que dan seguimiento a las acciones de gobierno.

La asignación de recursos debe corresponder tanto a las necesidades del proceso para alcanzar los resultados como a considerar los recursos humanos y técnicos requeridos, además de la normatividad que sustenta el actuar del ente público sobre la solución. Dicha asignación deberá considerar lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

OCTAVO: Diseño de estrategias, programas, acciones, proyectos y políticas con enfoque de igualdad y no discriminación.

El diseño de estrategias, acciones, proyectos, programas o políticas para prevenir y eliminar la discriminación debe estar sustentado en un proceso racional, informado y comprometido, de selección y definición de problemas, a partir de los medios disponibles para solucionarlos.¹⁸

La identificación de la(s) problemática(s) emerge desde los requerimientos de diversos actores (asociaciones civiles, colonos o actores políticos); sin embargo, para que un problema se defina como

público requiere que las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías tengan un grado de involucramiento que facilite la formulación de un diagnóstico para ofrecer una resolución.

Cuando se considera un problema público se requiere elaborar un diagnóstico que exponga las causas que originó el problema, los costos que implica a existencia de éste, los actores que forman parte del problema y de la solución, así como las fuentes de financiamiento y los medios o mecanismos requeridos para alcanzar el objetivo durante la etapa de implementación; de esta manera, el diagnóstico podrá emitir el panorama descriptivo del problema y, sobre todo, escenarios, respuestas y soluciones posibles con la intervención del gobierno. Posteriormente, tomada la decisión, los equipos técnicos realizarán la planeación operativa y el diseño de estrategias, acciones, programas, proyectos o políticas, se deberán considerar los siguientes elementos:

1. Alinear la planeación operativa y el diseño con las directrices de política pública anunciada en los diversos instrumentos de planeación del Gobierno de la Ciudad de México.
2. Para que la política pública sea ejecutada con un enfoque de igualdad y no discriminación se deberá definir y elaborar con base al menos de tres herramientas de planeación:
 - a) Atender los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, que refieren a diversas medidas: de prevención, educación para una cultura de respeto al derecho, participación en la vida pública, la procuración y administración de justicia, protección a la seguridad e integridad, en fomentar contenidos antidiscriminatorios en medios de comunicación, destinadas a eliminar la discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria que habitan o transitan por la Ciudad de México, y que debe realizar cada ente público en el ámbito de su competencia y atribuciones;
 - b) Utilizar el manual de lenguaje incluyente para contribuir a eliminar formas y estructuras de enunciación con contenidos discriminatorios, ya sea por razones de género, étnico, racial, etario, identidad sexual, adscripción religiosa, condición de salud o discapacidad, entre otras.
 - c) Todo diseño de política, proyecto, acción, estrategia o programa debe considerar la eficacia y eficiencia de las acciones públicas, para lo cual deben contemplarse los indicadores, líneas de acción y metas que ofrece el Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su carácter de Especial;
3. Definir la población objetivo;
4. Tiempo estimado para obtener resultados;
5. Metodologías que permitirán alcanzar la meta;
6. Presupuesto, general y específicos, para solventar la política;
7. Insumos requeridos y, en lo posible, la sustitución de insumos para reducir los costos (recursos humanos, temporalidad, instrumentos y herramientas tecnológicas, conflictos políticos, teletrabajo);
8. Metodologías para la implementación;
9. Participantes involucrados; y
10. Productos que se obtendrán a mediano y largo plazo.

Cabe mencionar que el enfoque de igualdad y no discriminación pone en el centro del problema a las personas, en tanto se conciben como iguales y en virtud de la dignidad innata de cada persona. Es por ello, que la identificación clara de un problema público y su solución permitirá visibilizar a poblaciones o grupos de atención prioritaria que se encuentran en condiciones de desigualdad estructural. Se apela que el diseño e implementación de las estrategias, acciones, proyectos, programas o política registren o implementen, en la medida de lo posible, el desglose de los datos de las personas o grupos beneficiarios—sexo/género, religiones, etnias, idiomas, ciclo de vida, nivel de estudios, discapacidades, lugar de residencia, etc.— para que se logre contar con información sustantiva de los impactos reales y eficientes de las acciones de gobierno y de los cambios culturales que implica una sociedad más igualitaria y sin discriminación.

Además, de manera expresa, la información técnica favorece a que las decisiones políticas e iniciativas de desarrollo que, al tiempo que busquen habilitar a los participantes locales, tengan un buen cuidado de no reforzar los desequilibrios de poder y no contribuir a crear otros nuevos.

En el análisis de factibilidad es recomendable para la implementación de políticas públicas, sustentarse en los programas operativos anuales o de acciones trimestrales (conocidos por sus siglas POA, PAT, etc.), ya que en estos se materializan los instrumentos para la toma de decisiones. De tal manera que las acciones, programas o medidas que atiendan las políticas públicas serán evaluadas con base en los resultados, para que puedan ser perfeccionadas o modificadas.

Las políticas públicas deberán estar orientadas a eliminar las inequidades y desigualdades, así como a promover los derechos humanos de todas las personas y grupos de atención prioritaria, mediante programas integrales que faciliten el acceso pleno de éstos al disfrute integral de una vida digna y de paz.

Durante el periodo en que los equipos institucionales elaboran los proyectos y sus procesos, así como la definición de las metas planteadas, también se requiere considerar a los actores involucrados para una óptima ejecución, ya sean gubernamentales, de sociedad civil o academia, así como cualquier forma de consulta ciudadana. En caso de considerar la participación institucional, implica diseñar estrategias de vinculación y coordinación interinstitucional.

Al respecto, es importante destacar que el artículo 11 de la CPCM establece que se deberá garantizar la participación de los grupos de atención prioritaria en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos.

NOVENO: Implementación de estrategias, programas, acciones, proyectos y políticas con enfoque de igualdad y no discriminación.

En esta fase se requiere la participación de las distintas personas o grupos sociales involucrados en la solución del problema seleccionado, ya que en esto radica la correcta implementación de los programas y acciones. Establecer estrategias para la coordinación interinstitucional que resulten en políticas integrales y articuladas que contribuyan al cierre de brechas de desigualdad desde los

diferentes ámbitos de acción del gobierno, así como vinculación intersectorial como mecanismo para la institucionalización de la política pública antidiscriminatoria

La implementación depende del diseño de la política; sin embargo, durante la ejecución de las acciones la ruta para cumplir con los objetivos, ya sean de corto o largo alcance, se puede encontrar circunstancias que afectan el proceso, por lo que se requiere tomar decisiones emergentes de índole operativa, financiera y política para retomar el rumbo de las acciones gubernamentales. Si previamente se realizó un presupuesto y diseño de política pública con el enfoque de igualdad y no discriminación, además de transversalizar el género, los derechos humanos, entre otros, las decisiones emergentes no afectarán la garantía de los derechos humanos durante la implementación.

Dado que la implementación es el momento de mayor trabajo para los entes administrativos, se debe realizar de forma planificada y sistemática para alcanzar los objetivos en el tiempo establecido.

Es en la realización de las acciones donde se debe plasmar operativamente las estrategias y acciones que dan cuenta de la prevención y eliminación de la discriminación en la Ciudad de México, como son:

1. Revisión constante de los instrumentos legales y normativos que sustentan y dan cabida a las acciones implementadas;
2. Capacitar y sensibilizar a personas servidoras públicas que están involucradas en las diversas etapas de ejecución del programa, política, acción, proyecto o estrategia;
3. Acompañar la implementación con campañas de difusión y mensajes de comunicación social que fortalezcan la emisión del mensaje y visibilicen la diversidad cultural, social, étnica, de género y sexual;
4. Mantener permanentemente recursos que favorezcan la promoción de la cultura de la denuncia y la participación de la población, particularmente de los grupos de atención prioritaria; y,
5. Ante situaciones de discriminación estructural, promover trabajo de coordinación interinstitucional que robustezca el actuar gubernamental y cimiente las acciones concretas en favor de los derechos humanos de la población.

DÉCIMO: Medidas positivas y compensatorias instrumentadas por las dependencias, entidades y alcaldías del gobierno local en materia de igualdad y no discriminación.

Las medidas positivas y compensatorias son aquellas de carácter permanente o temporal que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, a fin de alcanzar, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública y eliminar prácticas discriminatorias.

Las instituciones cotidianamente, y ante la emergencia de ciertas problemáticas que afectan a los diversos grupos de población prioritaria, diseñan acciones específicas en defensa del derecho a la igualdad y a la no discriminación, para que éstas sean reconocidas integralmente como personas y se respete, tanto las decisiones que toman sobre su cuerpo o identidad, como su condición étnica, social, cultural, económica, educativa, laboral, jurídica, entre otras.

Mediante medidas positivas y compensatorias a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación se podrán eliminar obstáculos institucionales que impiden el acceso al ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con el resto de las personas, además de prevenir y eliminar la discriminación de la que han sido objeto históricamente personas, grupos o comunidades.

Cualquier medida positiva y compensatoria puede entenderse en el contexto de la discriminación. Es pertinente considerar y adecuar estas medidas conforme a los criterios que rige la Constitución Política de la Ciudad de México:

Medidas de nivelación	Medidas de inclusión	Acciones afirmativas
Son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades, prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.	Refieren a aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.	Se trata de las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.

DÉCIMO PRIMERO: Evaluación de estrategias, programas, acciones, proyectos y políticas con enfoque de igualdad y no discriminación

La evaluación es una fase primordial en la definición de cualquier política pública y consiste en un análisis sistemático y parcial de una intervención pública cuya finalidad es determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad. Se pueden realizar las evaluaciones en distintos sentidos, ya sea de consistencia y resultados, de diseño, de impacto, de indicadores, de procesos, evaluación específica o de desempeño, estratégica, externa o complementaria.

La evaluación y el monitoreo en materia de igualdad y no discriminación está referida al proceso de recolección sistemática de información a través de indicadores que permite orientar a las personas servidoras públicas sobre los avances en el logro de objetivos de una intervención pública; posteriormente, se analiza la pertinencia y el alcance de los indicadores de un programa para el logro de resultados.

La relación entre evaluación y la transversalización del enfoque de igualdad y no discriminación se debe ubicar en la evaluación interna de la implementación de los programas, estrategias y acciones

vinculadas a la política pública y que favorezca a identificar las dificultades y omisiones en el diseño e implementación y en particular en la buena, adecuada y eficiente distribución del presupuesto designado.

El Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con carácter de Especial, tendrá la función de ser una herramienta que el Gobierno de la Ciudad de México emprende en aras de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación; además, en su ejercicio evaluativo se centrará, principalmente, en los procesos de trabajo que implican las estrategias, las políticas, los programas, las acciones y los proyectos, desde su diseño y hasta su implementación con la que se constituye la política pública antidiscriminatoria. Esta evaluación supone la formulación de indicadores y el logro de metas, a partir de líneas base, que estarán focalizadas en valorar la no regresión y progresión de los derechos.

REFERENCIAS

- ¹ Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México-EVALÚA (2021). *Lineamientos para la elaboración de Acciones Sociales 2023*. Disponible en: <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022/SE/lineamientos-para-la-programacion-de-acciones-sociales-2023.pdf>
- ² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2016), *Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios* No. 26. Disponible: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
- ³ *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México* (2020). Disponible: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68304/31/1/0
- ⁴ CONAPRED (2021). *Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024-PRONAIM. Programa especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación-Secretaría de Gobernación. Disponible en: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/PRONAIM%202021-2024.pdf>
- ⁵ *Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México* (2019). Disponible en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66646/31/1/0
- ⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos-CNDH (2019) *Hacia la Igualdad Sustantiva en México: Agenda prioritaria*. Compilación de la Cuarta Visitaduría General Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- ⁷ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD (2019). *Inclusión social: marco teórico y conceptual para la generación de indicadores asociados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. PNUD, Presidencia de la República Mexicana, Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- ⁸ Fernández, Antoni (1999). *Manual de Ciencias Políticas*, editor Miquel Canibal Badía, 2ª. Edición, Editorial Tecnos.
- ⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2010). *Políticas Públicas y Presupuestos con Perspectiva de Derechos Humanos*. Manual operativo para servidoras y servidores públicos. Disponible: <http://fundar.org.mx/mexico/pdf/ppdh.pdf>
- ¹⁰ *Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México* (2019). Disponible en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66856/31/1/0
- ¹¹ Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México-EVALÚA (2021). *Lineamientos para la elaboración de Acciones Sociales 2021*.
- ¹² Gobierno de la Ciudad de México (2017). *Constitución Política de la Ciudad de México*.

- ¹³ Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017). *Los Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*. Disponible: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>
- ¹⁴ Alianza Global por la Justicia Fiscal (2016). *Máximos recursos disponibles, no regresión y niveles mínimos esenciales en política tributaria*. Disponible: <http://www.rightingfinance.org/wp-content/uploads/2016/04/Download-publication-in-Spanish..pdf>
- ¹⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008). *Prácticas de buen gobierno para la protección de los Derechos Humanos*. Disponible: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GoodGovernance_sp.pdf
- ¹⁶ Gobierno de la Ciudad de México (2019). *Programa de Gobierno 2019 – 2024*.
- ¹⁷ *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México* (2018). Disponible: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66865/75/1/0
- ¹⁸ Merino, Mauricio (2013). *Políticas Públicas: ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de problemas públicos*. México, D.F. Centro de Investigación y Docencia Económicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2023

**MTRA. GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**